



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para pronunciarse respecto del dictamen e informe pericial anexo en documento 29, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **enero 17 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.057

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: **ESTER JULIA GRANADA MARIN.**

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GREGORIO NAVARRETE VELA, ROSA ELENA SAAVEDRA DE NAVARRETE, ORFA LIBIA NAVARRETE, MARIA DE LOS ANGELES NAVARRETE Y ANA ROSA NAVARRETE SAAVEDRA.

En calidad de heredera determinada (CURADOR Dr. HERNAN LOPEZ ERAZO)

y ALBA NERY NAVARRETE SAAVEDRA AIDA DURLEY NAVARRETE SAAVEDRA y **PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA).**

Rad. No.: 761114003003-**2016-00355-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto dispone el despacho a anexar, poner en conocimiento y correr traslado, el dictamen pericial, presentado por el auxiliar de justicia DIEGO LEYES, el cual data del 11 de enero de 2022 [Documento 29].

El dictamen e informe pericial fue solicitado de oficio para el acompañamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 25 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., entonces, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso se dispone a correr traslado por el termino de tres (03) días, para que si bien lo consideran las partes hagan los reparos que estimen necesarios.

2. En segunda medida, el juzgado se percata que se avecina el termino para Fallar conforme al artículo 121 del C.G.del P., el cual dispone que el término será de un año. Tiempo, el cual por haberse librado en debida forma el auto que admitió la demanda conforme al artículo 90 del mismo reglado, se contaría desde el momento en el cual se notificó a la parte demandada. Para dicho computo también



teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, así mismo la suspensión que atravesaron los procesos de esta naturaleza ante la imposibilidad de realizar audiencia de inspección judicial propios de su trámite, debido a la prespecialidad y aforo de los asistentes.

En armonía con lo anterior y teniendo en cuenta que hay aun actuaciones pendientes como es el caso de la audiencia que está programada, este órgano judicial procederá a acogerse a lo reglamentado en el artículo 121 inciso quinto el cual expone lo siguiente; “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** del dictamen e informe pericial presentado por el auxiliar de justicia DIEGO LEYES, visible en documento 29, por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: **PRORROGAR** por el término de seis (6) meses el trámite del presente asunto conforme al artículo 121 inciso quinto del Código General del Proceso, contados a partir del vencimiento inicial de un año.

TERCERO: Tener en cuenta que por secretaria se envió el día 17 de enero de 2022, el oficio 1521 del 03 de noviembre de 2021, con destino a la FISCALIA 52 SECCIONAL DE BUGA.

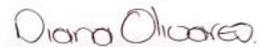
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 004.

El anterior auto se notifica hoy
18 de enero de 2022 a las 8:00A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c3501fe693a572f97c7c1e16125081d3f09c6aa534389276f41371ebdc37c4**
Documento generado en 18/01/2022 11:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>